Año de 1941 | Lunes 8 de Diciembre | Núm. 146

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transformación industrial

CIRCULAR número 251 por la que se regulan las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares.

Con objeto de regular las matanzas de cerdo denominadas domiciliarias o familiares, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La temporada para efectuar la matanza denominada domiciliaria o familiar será de 1.º de Diciembre próximo a 31 de Enero siguiente.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 11 de Agosto de 1940 sólo se autorizará la ceba de reses de cerda con destino al consumo para productores con las limitaciones que en la misma se señalan.

Art. 3.º La cantidad que corresponde por persona y año es la de 45 kilos en vivo o 37 en canal, siendo ésta la única cantidad que podrá trasladarse y sólo con la guía única de circulación.

Art. 4.º Para verificar dicha matanza será requisito indispensable la autorización previa del Alcalde de la localidad, según órdenes del Comisario de Recursos.

Art. 5.º Las carnes y tocino obtenidas de la matanza, habrán de ser consumidas por los familiares, obreros agrícolas o pecuarios, en el lugar del sacrificio.

Art. 6.º En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquél en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de carne, tocino y manteca siempre que concurran las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza, y que por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Art. 7.º Con referencia al artículo anterior y en el caso de que el propietario resida en lugares de otra provincia distintos al del sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia, por el hecho de ser funcionario o por su condición de trabajo en la misma.

Art. 8.º Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor.

Art. 9.º Quincenalmente pondrán los Alcaldes en conocimiento de las Comisarías de Recursos respectivas, el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

a) Nombre, apellido y domicilio del propietario.

b) Número de familiares y obreros fijos.

c) Cantidad global en kilos que le corresponde.

d) Destino dado a las mismas.

Art. 10. Las Comisarías de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Art. 11. Toda infracción de lo dispuesto en esta circular será castigada según los preceptos de la ley de 30 de Septiembre de 1940.

Para conocimiento y cumplimiento de esta circular, dará V. I. las órdenes oportunas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del B. O. del E., 2 Dic., n.º 336).

3393

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

Circulación, transporte y estadística de ganados

La necesidad de dar cumplimiento exacto a lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de tratamiento sanitario obligatorio de 6 de Agosto de 1938, sobre base para una estadística pecuaria, y a fin de evitar por todos los medios posibles la difusión de las enfermedades de los animales domésticos, y a la vez cumplir con los preceptos señalados en el reglamento de epizootias, aconsejan a este Gobierno Civil, adoptar las medidas siguientes:

1.ª Se recuerda a todos los propietarios de ganado, cualquiera que sea su número y especie, la obligatoriedad ineludible de proveerse en la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario—Inspección Municipal Veterinaria—de su vecindad, de la cartilla o tarjeta sanitaria para cada especie, según corresponda, que al precio de 0,75 pesetas las primeras y 0,25 pesetas las segundas, les será expedida, previa declaración jurada de existencias de ganado.

2.ª Se recuerda igualmente a los propietarios de ganado la obligatoriedad de dar las altas y bajas de su ganado, por nacimiento, mortalidad, sacrificio, venta, etc., ante el Inspector municipal Veterinario de su vecindad, tan pronto ocurran, o en caso de imposibilidad manifiesta, en un plazo nunca superior a los cinco días primeros del mes siguiente al en que ocurra la variación, con arreglo a las normas que determine la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

3.ª La falta de cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, será puesta en conocimiento de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para que la sancione, de acuerdo con lo preceptuado en el reglamento de tratamiento sanitario obligatorio.

4.ª Los Inspectores municipales Veterinarios se abstendrán en absoluto de expedir guías de origen y sanidad, u otros certificados cualesquiera, de ganado que no figure inscrito en las cartillas o tarjetas sanitarias, bien por que no se posean o no se presenten, o por que el número de animales, o el sexo, o la edad, exceda del que arroje el total final de dichas cartillas, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Provincial de Fomento Pecuario del incumplimiento de lo ordenado respecto a inscripción de ganados y altas y bajas de existencias, para aplicación de la sanción que proceda.

5.ª Se reitera todo lo dispuesto en la circular de este Gobierno Civil sobre transporte y circulación de ganados fecha 17 de Octubre último (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 20) y muy especialmente la prohibición total dentro de esta provincia de circular entre términos municipales de ella, o con destino a otras provincias, así como de ser transportados en camión o en ferrocarril u otro vehículo sin la correspondiente guía de origen y sanidad, toda clase de ganados, y exigiré responsabilidades a todos los transgresores a lo dispuesto en aquella circular.

No deberán incluirse en una guía ganados de más de un propietario y en los casos de venta, donación, cambio, etc., de ganados se hará constar en la casilla de observaciones, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del nuevo propietario.

6.ª La posesión obligada de la guía de circulación expedida por la Central Reguladora de adquisición de ganado de abasto—C. R. A. G. A.—no excluirá en modo alguno la obligatoriedad de proveerse el ganadero de la guía de origen y sanidad, como queda dicho, y se procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de epizootias, a la detención en ruta del ganado que circule sin guía de origen y sanidad, devengándose los derechos correspondientes de reconocimiento por los Inspectores municipales Veterinarios en los casos a que haya lugar, y dándome cuenta de los infractores, para imponerles la sanción que proceda, por incumplimiento de preceptos reglamentarios y desacato a órdenes de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados; encargando especialmente de la vigilancia de lo ordenado a la Guardia Civil, Alcaldías, Inspectores municipales Veterinarios y Agentes de la Autoridad.

Segovia, 5 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3367

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 380

Normas sobre composición de «menús», tapas y entremeses en hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etc.

A partir del día 1.º de Diciembre y hasta nueva orden, se dispone:

1.º Queda rectificado el artículo 1.º y 4.º de la circular número 185 de esta Comisaría, en el sentido de que tanto en la minnta corriente como en la especial, sólo y exclusivamente podrán figurar, además de los entremeses para el almuerzo y sopa para la cena, dos platos que serán los que se han de servir en cada comida, sin que se pueda elegir en carta variada, pudiendo sustituir el cliente uno o los dos platos de la carta por pescado de lujo en la misma forma que determina el artículo 5.º de la citada circular.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándole en este caso el 60 por 100 del importe marcado en el «menú» corriente o especial.

2.º Además de los entremeses y tapas que determina la citada circular número 185 en sus artículos 7.º y 8.º, podrán servirse huevos cocidos, pescado asado o ahumado y en cualquier otra forma cuya condimentación no lleve aceite; verduras, tomates crudos, pimientos asados, mojama, huevas de pescado, mejillones, almejas, angulas, bonito y calamares en conserva.

3.° Queda terminantemente prohibido el asignar cantidad alguna de artículos intervenidos a las nuevas industrias de hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etc., instalados con posterioridad a la fecha de esta orden, subsistiendo la prohibición de servir legumbres secas y arroz en estos establecimientos, incluso aunque se sirva de comida un solo plato.

4.° Quedan sin efecto cuantas órdenes se opongan a cuanto se dispone en la presente circular.

Segovia, 1 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3368

CIRCULAR NÚM. 381

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 249, me dice lo que sigue:

«El párrafo segundo del artículo 18 de la circular 188, no determina el plazo de validez de los vales de harina que han de facilitar los Jefes del Trigo de las cantidades reservadas; por ello y como ampliación a lo que en la misma se ordena, esta Comisaría General, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Los vales de harina que los jefes de almacén del S. N. T. de los lugares de producción, facilitan a los interesados que residen en la misma provincia donde entreguen el trigo reservado para el consumo, en virtud de la facultad que les concede el decreto de 15 de Agosto del corriente año, caducarán a los quince días de la fecha de su expedición.

Artículo 2.° Los vales que sean expedidos para servir la harina en distinta provincia a la que se entrega el trigo, deberán ser presentados en el mismo plazo de quince días en la Jefatura Provincial del S. N. T. donde haya de consumirse, de acuerdo con lo que dispone el referido artículo 18 de la citada circular.

Artículo 3.° Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, ningún Jefe del Trigo de los lugares donde haya de consumirse la harina, harán designación de fábrica transcurridos los quince días desde que fué expedido el correspondiente vale.

Caducado el derecho por el transcurso del tiempo indicado, no podrá volverse a convalidar el mismo.

Artículo 4.° Teniendo en cuenta que las campañas cerealistas empiezan normalmente en el mes de Septiembre, aquellos beneficiarios de cartillas de maquila o fábrica que entreguen el trigo después de dicho mes, se les descontará de la primera entrega parcial de trigo la cantidad proporcional de harina al tiempo transcurrido, a razón de 15 kgs. de harina para productores residentes en las localidades de la explotacióa agrícola y 7,5 kgs. para los que residan en distinta localidad, rentistas e igualadores; todo ello por persona y mes.

Las dependencias del S. N. T. en donde proceda recoger las cartillas o cupones de pan a cambio del vale de harina para su suministro, consignarán en la cartilla de abastecimiento la siguiente diligencia: «Abastecida de pan hasta el día... de... de 194...», estampando el sello de la Jefatura Provincial del Trigo o de la de almacén, según los casos, y teniendo en cuenta la cantidad total de trigo que tengan reservado para su consumo.

Artículo 5.° Al objeto de evitar posibles averías si se almacena en las casas la harina correspondiente al consumo de todo el año, se autoriza a los beneficiarios para desglosar en cuatro veces por año la retirada del producto a aquellos que entreguen de una vez el trigo reservado. Para ello los Jefes provinciales del Trigo extenderán vales parciales hasta anular la cantidad total del vale entregado por el Jefe de almacén.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento estricto.

Segovia, 29 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3407

Diputación Provincial de Segovia

Cédulas personales.—Año de 1941

De conformidad con la propuesta hecha por la Sección correspondiente y teniendo en cuenta que son muchos los Ayuntamientos que no han liquidado las respectivas cuentas de cédulas personales, y ocurriendo en la capital que una gran parte de los contribuyentes del referido impuesto y año actual se encuentran asimismo sin recoger dichos documentos, la Comisión Gestora ha acordado ampliar la prórroga de recaudación voluntaria de cédulas personales a todo el presente mes de Diciembre **como plazo improrrogable.**

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos, habilitados y contribuyentes en general.

Segovia, 3 de Diciembre de 1941. El Presidente, José Riera.

3408

Cédulas personales de 1941

Estando acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia que la cobranza del impuesto de cédulas personales para el presente ejercicio se realice en período voluntario hasta el 31 del presente mes de Diciembre, se recuerda a los contribuyentes en general el pago del expresado documento y muy especialmente a los señores habilitados y pagadores, la obligación que les impone el apartado 4.° del artículo 10 de la vigente instrucción de cédulas personales, de exigir a los incluídos en nómina la obligación de presentar la nueva cédula personal, debiendo anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado, el número, fecha y clase de la cédula respectiva.

Asimismo se recuerda a los directores, administradores, gerentes, cajeros y pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, industriales y demás, que no autorizarán el abono de sueldos o jornales en la última quincena del presente mes a sus dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el perceptor exhiba la cédula personal del corriente ejercicio.

La recaudación de dichos documentos en la planta baja de la Excelentísima Diputación Provincial, todos los días laborables del presente mes y horas de **nueve y media a una y media** de la tarde.

Segovia, 3 de Diciembre de 1941. El Presidente, José Riera.

3394

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

En Segovia a 29 de Noviembre de 1941, reunidos en la Jefatura de Obras Públicas, los señores D. Fernando Gallego de Chaves y Calleja, Ingeniero Jefe; D. Emilio Pérez Losada, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y D. Alfonso Monge Tortosa, Ayudante de Obras Públicas, para fallar en los ejercicios de los aspirantes a tres plazas de Capataces del Estado, cuyo examen se ha verificado el día 27, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, acuerdan adjudicar las referidas plazas en la forma siguiente.

1. Leandro Pérez Vergara.
2. Francisco Montes Llorente.
3. José Miño Jiménez.

Y para que conste lo firmo en el lugar y fecha al principio expresado.

Segovia, 4 de Diciembre de 1941. El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.—El Ingeniero, Emilio Pérez Losada.—El Ayudante, Alfonso Monge.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3191

CUELLAR

Subasta de pinos de corta

El día veintiséis de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un funcionario del ramo de montes, del Concejal sindico o suplente, Secretario de este Ayuntamiento y Notario público, que dará fe del acto, se celebrará la subasta del aprovechamiento de 1.292 pinos negrales señalados en el monte de estos propios denominado «Pinar de Villa», número 14 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican 734,934 metros cúbicos de madera, 132,409 metros cúbicos de leña de tronco y 195,851 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo total de tasación de cincuenta y tres mil trescientas dieciocho pesetas con sesenta y dos céntimos.

Para dicha subasta servirán de base el pliego de condiciones formado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 116 de fecha 16 de Septiembre de 1931, y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a doce de todos los días hábiles hasta el anterior inclusive al señalado para la subasta. Si ésta quedase desierta, tendrá lugar la segunda subasta el undécimo día hábil siguiente, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Los pliegos que contengan las proposiciones, debidamente reintegradas éstas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día veinticuatro de Diciembre citado, acompañando en sobre aparte el resguardo acreditativo del depósito provisional que no será inferior al cinco por ciento del tipo de subasta (pesetas 2.695,93), y la cédula personal del proponente.

El adjudicatario quedará obligado: a constituir la fianza definitiva consistente en el diez por ciento de la suma a que alcance el remate; a ingresar en la habilitación del Distrito Forestal de esta provincia pesetas novecientas con quince céntimos, importe de los gastos de gestión técnica; a satisfacer el coste de anuncios, reintegros de expediente y demás que origine la subasta y formalización del contrato, y a ingresar el importe total del valor de los productos subastados antes de proceder a su retirada del monte (el noventa por ciento en arcas municipales de Cuéllar, y el diez por ciento restante en el Tesoro Público), sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para efectuar el aprovechamiento.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los Letrados de Cuéllar o de Segovia.

Cuéllar a 22 de Noviembre de 1941. El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que se acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos primarios del monte número 14, «Pinar de Villa» de los propios de Cuéllar, consistentes en el aprovechamiento de 1.292 pinos que cubican 734,934 metros cúbicos de madera, 132,409 metros cúbicos de leña de tronco y 195,851 metros cúbicos de leña de copas, durante el año forestal de 1941-42, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad total de... pesetas ...céntimos. (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel reintegrado con 4,50 pesetas.

3357

EL ESPINAR

Según ha comunicado a esta Alcaldía el guarda municipal Emilio Hernández, se encuentra en la finca «Cerca del Portillo» de este rérmino, la siguiente res vacuna:

Una chota de menos de dos años, raza suiza, blanca y negra, sin marco ni señal con una mancha en forma de corazón, en la írente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el vigente reglamento de reses mostrencas; advirtiéndose que si no se presenta su dueño a recogerla en los plazos que el mismo marca, se procederá a su venta en subasta pública.

El Espinar, 2 de Diciemhre de 1941.—El Alcalde accidental, M. de la Fuente.

Anuncio

El día 20 de Octubre desaparecieron del pueblo de Horcajada de la Torre (Cuenca), una mula de color naranjo, de siete dedos sobre la marca, de diez años, con la mitad del cuello pelado de la collera, un poco torpe de las manos y un poco blanco en medio del lomo.

Otra mula castaña oscura, con un dedo sobre la marca, un poco bragada y de diez años, un poco blanco en el lomo y muy bronca.—El dueño, Ladislao Bernardo Filgairas.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL